

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción

0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción

1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción

1,00 —

Idem particulares

2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE PRENSA

Por Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y a virtud del expediente que se instruye por recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Delgado Barreto, director del periódico *La Nación*, contra providencia de este Gobierno Civil de 15 de Abril último imponiéndole una multa de 500 pesetas por incumplimiento de las órdenes dictadas sobre Censura de Prensa, se ha dispuesto conceder quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que el recurrente pueda alegar y presentar ante dicho Ministerio cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de procedimiento administrativo de 29 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

Por Real orden comunicada en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y a virtud del expediente que se instruye por recurso de alzada formulado por D. Joaquín Aznar Delgado, director del periódico *La Libertad*, contra providencia de este Gobierno Civil de 14 de Abril último, imponiéndole una multa de 100 pesetas por incumplimiento de las órdenes dictadas sobre la Censura de Prensa, se ha dispuesto conceder doce días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que el interesado pueda alegar y presentar ante dicho Ministerio cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, de conformidad con lo que se determina en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de

procedimiento administrativo de 29 de Octubre de 1889.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Marzo último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Tiene por objeto la construcción de un edificio, destinado a Mercado de barrio, en los solares resultantes de la expropiación del antiguo Hospital de San Juan de Dios, en la parte que hace fachadas a las calles de Atocha, Fernán Núñez, Santa Isabel y el pasaje de separación con la iglesia, con una superficie de 1.800 metros cuadrados, equivalentes a 23.184 pies cuadrados.

Constará el edificio de una sola planta, cubierta con armadura de hierro y cristal, debiendo señalarse la construcción de dos torres, a las que se llegará por las escaleras correspondientes, y su distribución se ajustará a la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que se han formulado, y que, en unión de los demás documentos, constituyen el proyecto.

Artículo 2.º Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales les serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Todos los materiales se-

rán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente, aun a su costa, si fuese preciso deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Art. 4.º *Agua.*—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Art. 5.º *Arena.*—La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, silíceo, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de la obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0005 y 0,0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

Art. 6.º *Cal.*—Deberá ser crasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar caliches y sustancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

Art. 7.º *Cemento.*—Será procedente de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía a juicio del Arquitecto municipal, al que se comunicará la marca al objeto de su aceptación y con el fin de comprobar, por los ensa-

yos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencia.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta pura conservada en agua de río será, a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en su obra y tres partes de arena normal de laboratorio formando brinquetas no será menor, a los siete días, de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero a que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

Art. 8.º *Morteros.*—Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A: Para la construcción de fábricas, enfoscados y tapas de cemento armado.

Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, o sea mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada que mida 50 centímetros de lado y 67 de altura.

Se practicará en seco la mezcla y no se mojará hasta que represente ésta un color uniforme.

Mortero B: Para enlucidos bruñidos.

Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por terceras partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada y 50 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

Art. 9.º *Yeso.*— Tanto el yeso blanco como el negro será conocido en grado conveniente, sin granzas o tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberá ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

Art. 10. *Ladrillo.*— El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escalificado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por tanto, los deformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia a la compresión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los siete días de inmersión es el del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

Art. 11. *Piedra.*— La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueras ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apiladas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

Art. 12. *Mármol.*— Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Art. 13. *Tubería de gres.*— Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Art. 14. *Teja.*— Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Art. 15. *Plomo y cinc.*— El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayores que la que pueda tener un servicio normal.

El cinc será de color blanco azulado, perfectamente luminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

Art. 16. *Hierro.*— El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebrado o que presente cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas o ve-

teaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra o inmediatamente después de colocado.

Art. 17. *Madera para carpintería de taller.*— Toda la madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como vetaduras, nudos, pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetisegadas.

Se empleará de las Navas y Balsain para largueros y peinaos, y de Soria para el tableraje.

En los entablados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la madera llamada de pino melis, limpia y sin ningún defecto.

Art. 18. *Herrajes.*— Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallen.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Art. 19. *Cristales.*— Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto, y tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se colocan.

Art. 20. *Pintura.*— Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se destinan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Art. 21. *Otros materiales.*— El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser sin excepción de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará las que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22. *Planos e instrucciones.*— Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y, por tanto, si alguna obra se hiciese defectuosamente por contravenir estas

disposiciones, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

Art. 23. *Valla y oficina.*— Será obligación del contratista colocar vallas de dos metros de altura en las fachadas que dan a la vía pública, y a dos metros de distancia de los paramentos de dichas fachadas.

Deberá asimismo construir, en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

Art. 24. *Replanteos.*— El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Art. 25. *Movimiento de tierras.*— Después del primer replanteo se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patios, para lo que se tomarán, previamente, los datos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las diferencias necesarias para la liquidación ulterior.

Art. 26. *Cimentación.*— Replanteados los muros de fachadas e interiores se colocarán puntos invariables donde sea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezara cimentar se anotarán por el Arquitecto municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios, cualquiera que sea la profundidad; pero será de abono la obra realmente ejecutada, con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales, aceptándose el aumento, si los hubiere, como mejora.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuere necesario el empleo de codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe del vaciado y zanjas si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de estas entibaciones queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios o a las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea indispensable.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado, por bancos a nivel, hasta encontrar el terreno firme.

Art. 27. *Red de desagües.*— La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria, de hierro fundido, provista de las piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de tubería de gres, cuya disposición se representa con doble línea roja en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de hueco interior y 0,28 de espesor, contruidos de la misma clase de fábrica. La red de desagües de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a una red oblicua de tubería de gres, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas que figura con línea azul en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0,28 metros de espesor enlucidas todas ellas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo con mortero de cemento de tres hileras de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

Art. 28. *Cantería.*— La cantería de fachada se ejecutará con arreglo a las Memorias que a su debido tiempo facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desbastarán los lechos y sobrelechos, rectificando sus escuadros con las caras verticales antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno cruces ni faltas en ellas mayores de un centímetro.

La sillería almohadillada y la moldada se ajustarán a los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada, a juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar queda obligado el contratista a reemplazarle, no permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad o buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares se efectuarán por el contratista sin derecho a sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Art. 29. *Fábricas de ladrillos.*— Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escalfado sentado a hiladas y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas, traviesas y tabicónes divisorios de 0,14 metros de espesor, serán contruidas con ladrillo cerámico y unidad por mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

Art. 30. *Tabiques sencillos.*— Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose en modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Art. 31. *Enfoscados.*— Tanto los de preparación de revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero

de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Art. 32. Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrearán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Art. 33. Decoración de fachadas y patios.—Sobre los enfoscados de cemento se ejecutará un tendido compuesto de cal y arena de mármol, y en él se simulará un despiece con juntas rehundidas para imitar sillares con sus tiradas y fondos, dados a marbillaría.

En las fachadas se imitará a piedra granítica el resto que no lleve cantería, incluyendo las impostas de separación y la planta baja, ejecutada por casa especialista en esta clase de trabajos.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos serán formados por piezas construidas en taller, ajustándose en un todo a los perfiles y detalles que para la fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas estas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados o corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos a un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato, después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando, como las cornisas, el tono general de fachadas.

Art. 34. Pisos.—Estarán formados por viguetas de hierro, de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por su forjado, de tablero y bovedilla de rasilla unidos con yeso puro, rejuntando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Art. 35. Cubiertas.—Las cubiertas estarán formadas por barras o pares oblicuos de hierro, de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada.

En los encuentros de faldones que fueren necesarios se construirán tabicados de 0,14 metros, para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apoyados sobre el atirantado de techos de planta superior.

Art. 36. Revestido de azulejos.—Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin biselar, de 0,14 metros por 0,7, para retretes, lavabos, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, moldura de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos

facilitará el contratista las muestras que fueren precisas, para su elección, de las casas abastecedoras de esta clase de material.

Art. 37. Pavimentos.—Los de la planta de sótanos y sala de baños serán de baldosín de Ariza, de primera calidad, sentado con yeso sobre una capa de hormigón de 0,10 metros de espesor, formada con ladrillo santo machacado, mortero de cemento y arena de río, en proporción de uno a cinco, bien apisonado y enrasado.

En todos estos pisos, así como en baldosín hidráulico recibido con cemento, que formará el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se ejecutará un nivelado previo y no se colocará ninguna pieza que tenga alabeos ni desportillos, ateniéndose a su disposición a lo que ordene el Arquitecto municipal, pues se colocarán las fajas-piezas a carta bñ que se estimen necesarias.

El pavimento de los patios será de loseta de cemento, ranurada, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento, sobre una capa de hormigón de las mismas condiciones que antes se describe.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino melis, de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados en 0,30 metros, y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista a la formación de las fajas de recero y de recorte a la francesa para los sitios que se marque, siendo lisa la colocación de los entarimados de las demás.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros, y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado liso no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se efectuará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuviere que hacer por imperfecciones que se notaran después, incluso hasta dentro del período de garantía que se fijará después.

Art. 38. Escaleras.—Las escaleras serán construidas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino melis, de 0,03 metros para las huellas y de 0,715 metros para las tabicadas.

Para su construcción serán elegidos Maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contratista.

Art. 39. Carpintería de taller.—Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de las fachadas y patios, se considerará incluido el cristal o luna de las dimensiones resultantes, según dibujo que en su día facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba el Arquitecto municipal, el cual podrá exigir presentación de modelos por el contratista.

Art. 40. Frisos de madera.—La construcción con arreglo a las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construido con arreglo a las instrucciones del Arquitecto municipal y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

Art. 41. Entramados de hierro.—Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto referentes a los entramados metálicos, y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición creyese oportunas, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con arreglo a lo cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en el artículo anterior referentes a cubiertas.

Para poder efectuar este peso dispondrá el contratista en obra de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente comprobada.

Art. 42. Cerrajería.—Tanto las barandillas de escalera como en las rejas de fachada y quitamiedos de patios el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entienda que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachadas y patios estarán formadas por hierros de ángulos, chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

Art. 43. Limas, canalones y bajadas.—Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en limas de cinc del número 14, de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Art. 44. Cristales.—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase será el que designe el Arquitecto municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, los de las vidrieras metálicas, correspondientes a los huecos de fachadas y patios, irán embetunados en las condiciones corrientes a un buen asiento.

Art. 45. Pintura.—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, huecos de fachadas, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las

manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Art. 46. Retretes y urinarios.—Los urinarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de plazas indicado en los planos, y formados por piezas verticales con las de remates y tapajuntas correspondientes a su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general, con la pendiente necesaria formada sobre el piso; el andén peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros y estará formado con el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza, por un pavimento de baldosín hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará por el contratista a una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluido la completa instalación de las tuberías niqueladas necesarias, depósito de descarga y de todos los accesorios de la instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato o batería de varios.

Art. 47. Baños, duchas y lavabos.—Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

Art. 48. Cocina.—Se instalarán fogones destinados al servicio, con su calentaplato independientes.

Para la elección de modelos el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes, y el contratista se obliga a dejar completa la instalación con sus accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 49. Servicio de aguas.—La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz de hierro forjado de 40 milímetros de diámetro interior, y de la tubería de plomo, general para cada pieza, de 30 milímetros de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independiente con tuberías de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería de hierro, encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etc., así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose a Maestro de reconocida competencia en esta especialidad, a juicio del Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierto serán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos, o las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Art. 50. Ventilación.—Todas las dependencias tendrán chaffanado uno de los ángulos por un tabicado de rasilla, formando una caja de salida de

aire hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos rejillas con sus cierres de persiana, una en la parte próxima al techo y la otra en la parte inferior.

Las tomas de aire se verificarán por cajas practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus rejillas exteriores y válvulas correspondientes.

Para dimensiones, disposiciones, etc., se tendrán en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa a un especialista de reconocida competencia elegido por dicho Arquitecto.

Art. 51. Otras clases de obras.— Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y sala de Profesores, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el excelentísimo Ayuntamiento antes de la recepción del edificio la instalación de cualquier sistema de calefacción, contratándola directamente con alguna de las casas dedicadas a esta especialidad, el contratista viene obligado a ejecutar las obras complementarias no incluidas en este ajuste con cargo a la partida que para ello se consigne, abonándole las que realmente ejecute, que serán liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este pliego de condiciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 52. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto estará a cargo de un Maestro de cada oficio de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, a todo juicio del Arquitecto municipal.

Art. 53. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto al que no se haya notado por el Arquitecto municipal o que las obras estén terminadas; porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones, verbales o escritas, que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Art. 54. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que para ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los defectos que se ocasionen en la construcción con mo-

tivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 55. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra de materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 56. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Art. 57. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, estipulando en el contrato que celebra con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 58. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrán de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista con arreglo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone.

Será igualmente de parte del contratista la cifra de honorarios correspondientes a la formación del proyecto, a cuyo efecto en el presupuesto se consigna la cantidad necesaria.

Será también de cargo del contratista, y abonado por la misma partida, el jornal de diez pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente.

CAPITULO V

ECONÓMICO FACULTATIVAS

Art. 59. El contratista dará princi-

pio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquél en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 60. El pago se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen en ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones suscribiéndolas al final de las mismas.

Art. 61. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo quedará obligado el contratista a corregir, de una manera eficaz y permanente, los defectos que existieren en el edificio, por descuido o vicios de construcción, y si se negara a ello, serán ejecutados por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediera.

Art. 62. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán, como supletorias, las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1.º

Movimiento de tierras

	Pesetas
511,960 metros cúbicos de excavación en apertura zanjás para cimientos, a 6,05.....	3.097,35
101,970 metros cúbicos de excavación de pozos para cimientos y registros, a 7,44.....	758,65
112,500 metros cúbicos de minado en galería visible, a 9,10.....	1.023,75
287,880 metros cúbicos de zanjás para atarjeas secundarias, a 6,05.....	1.741,67
16,500 metros cúbicos de excavación para fuentes y pilas, a 6,05.....	99,82

ARTÍCULO 2.º

Albañilería

	Pesetas
1.445,240 metros cúbicos de hormigonado, cemento, piedra y macizado, a 57,97.....	83.780,56
160,50 metros lineales de atarjeas y revestido de pozos, a 58,81.....	9.439,00
1.199,827 metros cúbicos de fábrica de ladrillo a 70,76.....	84.899,55
134,455 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico en muros interiores, a 85,91.....	11.551,02
10,368 metros cúbicos de pilas de ladrillo en puertas, a 88,72.....	919,85
33,30 metros cuadrados de tabiques de sencillo o de panderete, a 3 77.....	125,54
130,14 metros cuadrados de forjado de pisos, a 10,54.....	1.371,67
3.143,13 metros cuadrados de guarnecido, a 1,89..	5.840,51
3.143,13 metros cuadrados de blanqueo, a 0,78. ...	2.451,44
194 metros lineales de limas de yeso, a 9,76. ...	1.893,44
532 metros lineales de corridos de cemento en cornisas de fachadas, a 9,08	4.830,56
114 metros cuadrados de remates y abultados de piedra artificial, a 17... ..	1.938,00
126,50 metros cuadrados de motivos decorativos en fachada y puerta principal, a 265.....	33.522,50
264 metros lineales de corridos de zócalo, a 17,24	4.551,36
Dos remates de las torres, a 185.....	370,00
Dos motivos decorativos de las puertas laterales, a 100.....	200,00
20 cartelas zócalo, a 125..	2.500,00
Seis jarrones, a 100.....	600,00
Cuatro remates (piñas), a 175.....	700,00
Cuatro remates (canastillas), a 125.....	500,00
Ocho motivos decorativos de las torres, a 185.....	1.480,00
32 colocación y recibido de cercos en fachada, a 19,67.....	629,44
10 colocación y recibido de verjas, a 19,67.....	196,70
42 colocación y recibido de cercos en traviesas tabiques y montantes, a 8,13	341,46
195 metros cuadrados de revoco en estuco, a 5,41.	513,95

ARTÍCULO 3.º

Cantería

299,700 metros cúbicos de piedra granítica lisa en zócalo, a 475.....	142.357,50
<i>Obras de hierro</i>	
1.200 kilogramos de hierro en armadura de la cúpula (formas), a 1,24....	1.488,00
10.024 kilogramos de hierro en formas, a 1,24..	12.429,76
20.040 kilogramos de hierro en semiformas, a 1,24	24.849,60
2.600 kilogramos de hierro en escalera de subida de torre, o 2,57.....	6.682,00
2.750 kilogramos de hierro en rejas de ventanales de fachada con persianas, a 4.....	11.000,00
3.120 kilogramos de hierro en columnas de fundición en capitel, a 0,99..	3.088,80
5.014 kilogramos de hierro en jácenas en carreras, a 1,17.....	5.866,38

	Pesetas
1.290 kilogramos de hierro en jácenas en la cúpula, a 1,17.....	1.509,30
21.600 kilogramos de hierro en soportes, a 1,06...	22.896,00
832 kilogramos de hierro en limas, a 0,70.....	582,40
27.443 kilogramos de hierro en correas, a 1,24...	34.029,32
2.350 kilogramos de hierro en barandillas de escalera, a 1,95.....	4.682,50
25.600 kilogramos de hierro en soportes puestos, a 1,06.....	27.136,00
5.724 kilogramos de hierro en rejas de puertas de entrada, a 4.....	22.896,00
2.040 kilogramos de hierro en montantes de fachada, a 1,95.....	3.978,00
10.168 kilogramos de hierro en persianas de la nave central, a 1,80....	18.302,40
31.236 kilogramos de metal de ploye en jaulas puestas, a 0,80.....	24.988,80
3.348 metros lineales de listón de 3 por 5 para chapa en la cubierta, a 1,20.....	4.017,60
1.880 metros cuadrados de chapa en faldones de cubierta, a 8,80.....	16.544,00
168 metros lineales de chapa en caballetes, a 4,40.....	739,20
Carpintería	
79,80 metros cuadrados de postigos a haz y media, a 39,57.....	3.157,68
34,56 metros cuadrados de vidrieras, a 39,92.....	1.345,06
Pavimentos	
2.013,50 metros cuadrados de loseta hidráulica sentada con cemento, a 7,16	14.417,08
85,80 metros cuadrados de baldosín hidráulico a tres tintas (torreón), a 9,15.....	785,07
139,34 metros cuadrados de baldosín hidráulico a tres tintas (dependencias), a 9,15.....	1.274,96
132 metros cuadrados de azulejo biselado en retretes, baquetones, remate y zócalo, a 20,41..	2.694,12
424 metros cuadrados de azulejo decorativo en interiores, con remate y zócalo, a 61.....	25.864,00
558 metros lineales de cenefa de marcos decorativos en ventanas, a 10..	6.580,00
123,18 metros cuadrados de azulejo en fachadas, a 105.....	12.933,90
38 apliques de cerámica, a 75.....	2.850,00
Vidriería y fontanería	
30,08 metros cuadrados de cristales dobles en ventanas del torreón, a 10..	300,80
35 metros lineales de lima de cinc del número 14, a 9,67.....	338,45
218 metros lineales de canalón, a 6,56.....	1.430,08
431,50 metros lineales de bajadas de hierro fundido del número 12, a 10,80..	4.660,20
24 metros lineales de bajadas para aguas fecales, a 10,80.....	259,20
108,90 metros lineales de tubería de gres con accesorios, a 8,25.....	892,42
Seis retretes completos con taza de porcelana y tabloncillo de caoba, a 125.	750,00

	Pesetas
Cuatro plazas de urinarios colocados en batería, a 1.143.....	4.572,00
Seis lavamanos completos, a 128.....	768,00
337 metros lineales de tubo de hierro para ventilación de sifones de 45 milímetros, incluidos accesorios, a 9,13.....	3.069,81
414 metros lineales de tubo de plomo de 30 milímetros de diámetro interior, a 10,14.....	4.197,96
157 grifos Cadet completos, a 7,75.....	1.216,75
165 llaves de paso, a 13,70.	2.260,50
Pintura	
3.143,13 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en lienzos verticales, a 3,55.....	11.158,11
228,72 metros cuadrados de pintura con imprimación y tres manos de color al óleo en carpintería de taller, a 3,58.....	818,81
1.880 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en interior, chapa de la cubierta, a 3,58.	6.728,40
868,28 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en ventanales, a 3,58.....	3.108,44
143,40 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en puertas de hierro y montantes, a 10,35.....	1.484,19
394,80 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en formas de la cubierta, a 3,58.....	1.413,38
3.907,75 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en metal de ploye, a 4,50.....	17.584,87
47 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en hierros de barandillas de escalera, a 10,35.....	486,45
218 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en jácenas, a 0,75.	163,50
272 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en soportes de armadura, a 0,70.....	190,40
78 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en columnas de fundición, a 1,05.....	81,90
1.600 metros lineales de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color en soportes puestos, a 1,00.....	1.600,00
Instalación eléctrica	
16 luces con farolas decorativas en los soportes (1.500 bujías), a 125 ..	2.000,00
178 faroles en puertas, a 50.	8.900,00
16 luces en dependencias, a 50.....	800,00
Varios	
Dos fuentes decorativas en fachada, a 600.....	1.200,00

	Pesetas
Una fuente central en la nave del Mercado.....	1.500,00
Dos pilas en la nave del Mercado, a 400.....	800,00
Un lavadero de limpieza y lavado.....	700,00
Una báscula.....	2.000,00
Un reloj.....	1.000,00
Un barómetro.....	750,00
Cuatro pararrayos, a 200..	800,00
Un pararrayos central con remate y veleta.....	1.400,00
154 mostradores de mármol con palomillas y accesorios, a 28.....	4.312,00
616 ganchos para colgar género, a 4.....	2.464,00
TOTAL.....	821.093,84
Resumen del presupuesto de ejecución material	
Movimiento de tierras....	6.721,24
Albañilería.....	255.246,55
Cantería.....	142.357,50
Hierro.....	247.706,06
Carpintería.....	4.502,74
Pavimentos.....	66.399,13
Vidriería y fontanería....	21.716,17
Pintura.....	44.818,45
Instalación eléctrica.....	11.700,00
Varios.....	16.926,00
Suma.....	821.093,84
Para gastos imprevistos (a justificar).....	5.000,00
Ejecución material de las obras.....	826.093,84
RESUMEN	
Importa el presupuesto de ejecución material.....	826.093,84
Importa el 8 por 100 de beneficio industrial.....	66.087,52
Total del presupuesto de contrata.....	892.181,36
Madrid, Noviembre de 1926.—Gonzalo Domínguez.	
ECONÓMICoadministrativas	
1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 30 de junio de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.	
2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.	
3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 892.181,36 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.	
4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza de 44.609,06 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el 11 del mismo.	
5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.	
6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.	
7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 89.218,13 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.	
8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.	
9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.	
10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.	
11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.	
12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.	
13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los diarios oficiales de esta Corte, <i>Boletín del Ayuntamiento de Madrid</i> y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes	

tos en la forma que se establece en el 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 89.218,13 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes

de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados entre los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones

preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda, sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en su consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso justificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después, de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º, El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín*):

Don, que vive, enterado de las las condiciones, de la subasta, en pública licitación, para contratar la construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de—tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19... (Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.

El Secretario,
Mariano Berdejo
(E.—195)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada con fecha diecinueve de Abril último, admitió la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido el Procurador D. Antonio Parames, a nombre y representación de D. José Mato Menéndez, en reclamación de cantidad, mandando conferir traslado de ella en concepto de demandados a los que resulten ser herederos o causahabientes de D. Juan Casamitjana y Barrinat y de doña Ramona Trinidad Alcázar García, emplazándoles para que en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el término del primer emplazamiento hecho a los referidos demandados por medio de los periódicos oficiales mediante a ser desconocidos sus domicilios o paraderos, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior y concediéndoles para comparecer, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de paralles en su caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León
(A.—913)

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha interpuesto el Procurador D. José Llord, a nombre y representación de D. Manuel García Egea, contra los herederos o causahabientes de doña Manuela Cayllet Angulo, en reclamación de cantidad, mandando conferir traslado de ella a los señores doña Olvido González, doña Elisa Montero, doña Encarnación Valdivia, D. José y doña Consuelo Ceballos, doña Carmen, doña Julia y D. José Ortiz y D. Santiago Risueño, emplazándoles para que bien como herederos legatarios, o en otro concepto en que les pueda afectar la herencia de doña Manuela Cayllet Angulo puedan comparecer en término de nueve días en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y mediante a ser desconocidos los domicilios o residencia de los indicados señores, se ha mandado el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto, se expide la presente en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León
(A.—915)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por doña Catalina Victoria López y López, asistida de su esposo D. Guillermo Vázquez Rodríguez, sobre información de dominio de una participación de dos mil novecientos setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, en la

Casa y solar contiguo que constituyen finca en término de esta Corte, al Sur de la carretera de Aragón, en el barrio que llaman de la Alegría, manzana número trescientos cincuenta y siete del Ensanche, correspondiente a la primera Sección del Registro del Mediodía, que comprende una superficie de setecientos treinta y un metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil cuatrocientos treinta pies también cuadrados, tiene dos fachadas; la principal, al Norte, a la calle de Ayala, por donde está señalada hoy con el número ciento treinta y dos moderno, y otra al Este, que es la izquierda entrando por aquélla, a la calle de Tomás López. Linda: por su frente, al Norte, con dicha calle de Ayala, en longitud de treinta y cuatro metros ochenta y seis centímetros; por la izquierda, entrando, al Este, con la calle de Tomás López, en línea de dieciséis metros veinte centímetros; a la derecha o Este, en longitud de veintiséis metros veinte centímetros, con casa y jardín de D. Fernando Villaseñor, número ciento treinta de la calle de Ayala, y por el testero, al Sur, en longitud de tres rectas de cinco metros sesenta centímetros, cinco metros cincuenta y nueve centímetros y cinco metros cincuenta centímetros, con corral, cuadra y cochera del mismo Sr. Villaseñor. En esta finca, además de la casa citada, existen varias construcciones de una sola planta, que se destinan a hornos para cocer pan, depósito de harina, cuadra, gallinero, cobertizo, un pozo de aguas claras, destinándose el resto de la superficie a patio grande y pequeño. Que dicha finca había sido adquirida por D. Mateo López Sánchez, y en la parte objeto del expediente, por compra privada a doña Victoria Andrés Sopeña hacía más de treinta años.

Habiéndose acordado citar por medio del presente a D. Manuel López Andrés, cuyo paradero se ignora, citación que alcanzará a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que comparezcan a alegar su derecho en el plazo de ciento ochenta días.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—903 bis)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra don Francisco Uceda Moreno, hoy sus herederos o causahabientes, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, consignado en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital D. Cándido Casanueva y Gorjón con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos veinte, se ha acordado notificar a los herederos o causahabientes del indicado deudor D. Francisco Uceda Moreno, por medio del presente edicto, en atención a ser desconocidos sus nombres, domicilios y paraderos, la providencia dictada en dichos autos con fecha doce de Abril del corriente año, a escrito de la representación de la parte ejecutante, cuya providencia literalmente copiada a la letra es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, Sr. González Llana.— Madrid, doce de Abril de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito únase a sus autos, y como se solicita, habiendo transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la demanda, sin que por don Francisco Uceda y Moreno se hayan satisfecho al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, por virtud del préstamo consignado en escritura cuya primera copia obra en autos, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho y treinta de Junio de mil novecientos veintinueve, se confiere al Banco Hipotecario de España y, en su nombre, al portador del exhorto que se mandara librar, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en dicha escritura, consistente en un edificio en construcción en Chamartín de la Rosa, destinado a Garaje, señalado con el número cinco de la Carretera de Francia, requiriéndose a los arrendatarios del inmueble para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, dándose por ello comisión a alguacil y Secretario que corresponda, a quien servirá este proveído de mandamiento en forma, dirijase el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad correspondiente, para que se tome anotación preventiva del secuestro que se decreta, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con tal anotación es la de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas con ocho céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas más para costas y gastos; dirijase otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, todo ello en cuanto a lo principal, y al otro sí, notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en el domicilio fijado en repetida escritura que es la finca hipotecada, requiriéndose para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de proceder a la venta de la finca, en pú-

blica subasta y a la rescisión del préstamo, requiriéndose también para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Librándose para que todo lo acordado en este proveído se lleve a efecto, con la relación e insertos necesarios el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, a cuya jurisdicción corresponde el pueblo de Chamartín de la Rosa.—Lo mando y firma su señoría, doy fe, González Llana.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a los herederos o causahabientes desconocidos del deudor D. Francisco Uceda y Moreno, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, pongo el presente edicto que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—914)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Juana Feingespan Sánchez y doña Isabel, doña María de la Purificación y D. Fernando Ruiz Feingespan, representados por el Procurador don Francisco Brualla, contra D. Escolástico Montero Lopesinos y D. Felipe Sagaseta Sáinz, sobre pago de setenta mil pesetas de principal, ocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe de recibos satisfechos al Banco Hipotecario de España, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo de ciento cuarenta mil pesetas, fijado en la escritura origen de dichos autos, la finca hipotecada en la misma, consistente en

Una casa en construcción en esta Corte y su calle de Rodríguez San Pedro, número cincuenta y siete, que constará de planta baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y ático.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Junio próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán

ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—918)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Rafael Calleja Gómez, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra doña Juana Svinos Peralta y su esposo D. Jesús Camarero Sáinz, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta de nuevo, por primera vez, en pública subasta, y por el tipo de diez mil pesetas, pactado en la escritura origen de dichos autos, la finca hipotecada en la misma, consistente en

Una casa, sita en esta Corte y su calle de Fernández de los Rios, número cuarenta y dos, provisional, que constará de siete plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número el día veintitrés de Junio próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—919)

INCLUSA

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado con el número novecientos once de orden del pasado año, a instancia de D. Pedro Ríaza Barriopedro, con D. Severo Alvaro Jiménez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes muebles embargados al demandado, que se encuentran depositados en poder del propio demandado, que vive en esta Corte, calle de Alcalá, número trece, y que han sido tasados en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, habiéndose señalado a este fin el día cinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Tercera

Podrán tomar parte en la subasta los licitadores a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.— Julián Muñoz.—Ante mí, L. Guillermo J. Moreno.—Rubricados.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

Ldo. Guillermo J. Moreno
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Julián Muñoz

(A.—920)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido por D. Roberto Taub, con D. José Espinos Iglesias, en reclamación de préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, consistente en

Un cercado y hotel señalado con el número ocho provisional de la calle de Canillas, titulado «Villa María», sito en esta Corte, en el barrio de la Prosperidad. Linda al Norte, donde tiene la fachada, con la expresada calle; Este o izquierda, propiedad de D. Juan Ramos; Sur o testero, finca de Domingo Morales; Oeste o derecha, solar de don Alvaro González. La superficie plana de esta finca es la de mil ciento catorce metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, o sean catorce mil trescientos cincuenta y seis pies y treinta décimos. Sobre tal superficie se encuentra emplazado el cercado, y en la parte interior un hotel de planta baja y principal, que ocupa una extensión de setenta y ocho metros; a continuación, y unido al mismo, se halla una dependencia

o planta baja que comprende treinta metros cuadrados con setenta decímetros, estando adosados estos dos cuerpos en la parte de la medianería izquierda, y las restantes dependencias a planta baja en la medianería derecha, y comprenden sesenta metros; resultando que la superficie cubierta del hotel es de ciento sesenta y ocho metros setenta decímetros, quedando el resto de la superficie total destinado a jardín o paseo.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Gastaños, número uno, el día veintiocho de Junio próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura que no lo cubra, y el mismo resulta fijado de la escritura de préstamo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de ese tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas; y

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el señor Taub continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola (A.—916)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador don Gaspar de la Serna, en nombre del excelentísimo señor D. Francisco María de Borbón y de la Torre, contra don Ildefonso Belloque Timor, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, se saca a la venta, en pública y por primera vez la siguiente

Finca

Una casa en esta Corte y su calle particular llamada pasaje de Monserrat, número tres, provisional, a la izquierda de la calle de Antonio López, hoy en construcción, que constará de cinco plantas. Linda: por su frente, al Este, con línea de catorce metros y medio, con dicho Pasaje; derecha entrando, al Norte, en línea de dieciocho metros, con terrenos de la misma propietaria doña Ricarda Galvez; al Sur, en línea de dieciocho metros, con casa de Alfonso Oliz y María López, y al Oeste o testero, en línea de ca-

torce metros y medio, con terrenos de D. Meliano Estebezn, hoy sus herederos. Ocupa una superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados, o sean, tres mil trescientos sesenta y un pies sesenta y ocho décimas de pie, también cuadrados.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cincuenta mil pesetas al efecto fijada por las partes en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de Junio próximo, a las once y media de su mañana.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jimknez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—917)

HOSPITAL

EDICTO

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos con sujeción a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Antonio Górriz, en representación del excelentísimo Sr. D. José Pérez de Guzmán Spreca, Marqués de Bolaños, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra D. Antonio Vidal Maiz, mayor de edad, soltero, albañil y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta mil pesetas de principal, intereses del ocho por ciento anual, gastos y costas, procedentes de la escritura de seis de Junio de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don José María de la Torre e Izquierdo, en cuyos autos, en los que se han cumplido las reglas precedentes a la que señala este momento procesal, se ha acordado, en providencia del día de ayer, sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada en dicha escritura y que es la siguiente:

Una casa en construcción en esta Corte, calle de Lista, número cincuenta y cuatro, provisional, que constará de seis plantas y ático, semisótano habitable y sótano, distribuidas las plantas habitables en seis viviendas

cada una, o sea dos cuartos exteriores y cuatro interiores. Comprende una superficie de trescientos veintinueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número seis mil trescientos treinta y siete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Gastaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo, a las once horas, y se llevarán a efecto bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura, o sea la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote
José Alvarez

(A.—921)

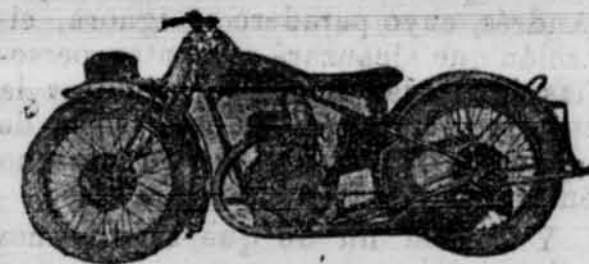
MANGANESOS KITMAYCLA (S. A.)
MAYOR, 37

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 9 de Junio, a las cinco de la tarde, para examinar la marcha del negocio, aprobar las cuentas hasta el día 30 del corriente y conocer la propuesta de labores a realizar que someterá el Consejo.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.

El Presidente
del Consejo de Administración,
Enrique Rubio

(A.—912)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202